



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4518-2019

Fecha 7 de enero de 2020

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y tres minutos del día siete de enero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública que se describen de la siguiente manera: "Información sobre el proceso de contratación de servicios identificado como: FISDL/P/035/2019 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE GRABACION Y/O POST PRODUCCION DE MATERIALES AUDIOVISUALES INSTITUCIONALES DEL FISDL, AÑO 2019". Sobre el proceso de generación de dicho contrato solicito la siguiente información: 1- Las empresas o personas naturales que presentaron ofertas en el mencionado proceso de contratación. 2- Fotocopia de las carpetas de ofertas presentadas por cada ofertante. 3- Los criterios cuantitativos y cualitativos de evaluación de cada una de las ofertas recibidas por el FISDL para el proceso arriba indicado. Modalidad de la información: Copia simple no certificada en formato digital (escaneada)". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es de diez hábiles para los requerimientos indicados a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP, durante el periodo del 17 de diciembre de 2019 al 9 de enero de 2020.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



Acta de Entrega de Información

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas requirió a la jefatura del departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales lo solicitado, recibiendo un correo electrónico que contiene lo siguiente: "Remito información requerida para la Petición #4518. "Información sobre el proceso de contratación de servicios identificado como: FISDL/P/035/2019 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE GRABACION Y/O POST PRODUCCION DE MATERIALES AUDIOVISUALES INSTITUCIONALES DEL FISDL, AÑO 2019". De acuerdo lo requerido se remiten los documentos en los que pueden verificar según la petición:
 - 2.1- Las empresas o personas naturales que presentaron ofertas en el mencionado proceso de contratación. Solo se recibió una oferta, se anexan las invitaciones realizadas y el cuadro de recepción para verificar que solo una oferta se presentó.
 - 2.2- Fotocopia de las carpetas de ofertas presentadas por cada ofertante. Se anexa la oferta del único participante.
 - 2.3- Los criterios cuantitativos y cualitativos de evaluación de cada una de las ofertas recibidas por el FISDL para el proceso arriba indicado. Los criterios están contenidos en las Especificaciones Técnica. Sobre el proceso de generación de dicho contrato solicito la siguiente información: Modalidad de la información: Copia simple no certificada en formato digital (escaneada)". Se adjuntan un total de cinco archivos en formato PDF, los cuales se observará que en algunas partes se han realizado marcas de supresión de información personal y confidencial, en función de la protección de datos personales a fin de poder entregar versiones públicas al solicitante.
3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente



Acta de Entrega de Información

incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo es del nueve de enero del año dos mil veinte al veintinueve de enero del año dos mil veinte**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* **VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

*Información requerida